

Resumen de fallos

Tema 16:

Caso Bazterrica (29 de agosto de 1986): Tenencia de estupefacientes.

El señor Bazterrica es condenado a un año de prisión y al pago de una multa de \$200 por haber sido culpado de cometer el delito de tenencia de estupefacientes.

Bazterrica inicia un recurso extraordinario basado en la violación de las garantías constitucionales previstas en el art 19 de la CN; allí se establece el derecho a la privacidad que se ve vulnerado en el art 6 de la ley 20.771 que prevé una pena para la sola creación de un riesgo, un perjuicio potencial y peligros abstractos.

Es necesaria la existencia en concreto de un peligro para la salud pública. Debe distinguirse entre la *ética privada* reservada por la Constitución al juicio de Dios, y la *ética colectiva* referida a bienes o intereses de terceros. El art 19 de la CN impone límites a la actividad legislativa en exigir que no se prohíba una conducta que se desarrolle dentro de la esfera privada entendida ésta no como la de las acciones que se realizan en intimidad, sino como aquellas que no ofendan al orden o a la moralidad pública, esto es, que no perjudiquen a terceros.

No se encuentra probado que la prevención penal de la tenencia y de la adicción, sea un remedio eficiente para el problema que plantean las drogas. De acuerdo con la OMS, la detención obligatoria no resulta por sí beneficiosa. En la mayor parte de los casos no parece ser indicado el encarcelamiento por la posesión de pequeñas cantidades de drogas causantes de dependencia, destinadas a uso personal.

La corte expide interpretando que la prohibición constitucional de interferir en conductas privadas de los hombres, es suficiente en sí misma para invalidar el art 6 de la ley anteriormente mencionada.

Dicho esto, los jueces resuelven que penar la tenencia de drogas para el consumo personal, sobre la base de potenciales daños que puedan ocasionarse, no se justifica frente a la norma del art 19 de la CN; por lo que el art 6 de la ley 20.771 es declarado inconstitucional y Bazterrica queda absuelto.

Caso Montalvo (11 de diciembre de 1990):

Ernesto A. Montalvo tenía en su poder 2,7 gramos de marihuana en circunstancias en que era conducido detenido junto con Jorge A. Monteagudo como sospechosos del delito de hurto. El hecho ocurrió el 8 de junio de 1986 en las proximidades de la Unidad Policial de Carlos Paz, provincia de Córdoba.

Sostiene el recurrente que la incriminación de la simple tenencia de estupefacientes para consumo personal es las condiciones en la que la llevó a cabo su asistido, tal como se encuentra prevista en el art 6 de la ley 20.771 y 14, 2da parte, de la actualmente vigente ley 23.737, afecta la garantía constitucional que consagra el art 19 de la CN en cuanto ampara todas aquellas conductas que no trascienden al mundo exterior y que, por ende, no ofender al orden ni a la moral pública.

La Corte consideró legítima la incriminación de la tenencia para consumo personal, allí se había sostenido que la incriminación del tenedor de estupefacientes permitiría combatir más fácilmente a las actividades vinculadas con el comercio de estupefacientes y arribar a resultados promisorios que no se cumplieron, pues tal actividad criminal lejos de disminuir se fue aumentando notablemente, y eso a costa de una interpretación restrictiva de los derechos individuales.

La incriminación de la tenencia de estupefacientes cuando se trata del consumo personal del tenedor no se dirige a la represión del usuario, sino de reprimir el delito contra la salud pública, porque lo que se pretende proteger no es el interés particular del adicto, sino el interés general que está por encima de él y que aquel trata de alguna manera de agrietar, dado que su conducta también constituye un medio de difusión de la droga.

En este caso la Corte no decide no aplicar lo estipulado en el caso Bazterrica y decide mantener la sentencia apelada por Montalvo debido al art 1 de la ley 23.737 (condena la tenencia de estupefacientes, aunque sea para consumo personal). Aquí el máximo tribunal señaló que lo resuelto en Bazterrica demostraría la ineficiencia de aplicar sanciones penales para combatir la drogadicción.

Resolución: la Cámara Federal de Córdoba no hizo lugar a la declaración de inconstitucionalidad del art 6 de la ley 20.771 planteada por la defensa del procesado Ernesto A. Montalvo y, por aplicación del art 2 del Código Penal, lo condenó a la pena de 3 meses de prisión en suspenso, como autor de delito previsto y reprimido por el art 14, 2da parte, de la ley 23.737.

Contra ese pronunciamiento su defensor interpuso recurso extraordinario, el que fue concedido.

En 1990, con el fallo Montalvo, se vuelve a la doctrina de 1979, y se vuelve a considerar constitucional el art 6 de la ley 20.771 (esto puede explicarse por el creciente narcotráfico). En este fallo se considera que la adicción puede ser dañina para la salud pública en el sentido de que es potencialmente contagiosa.

Caso Arriola (25 de agosto de 2009):

La causa se comenzó en 2006. En Rosario, Santa Fe.

La Corte declaró la inconstitucionalidad de la norma que sanciona penalmente la tenencia de estupefacientes para consumo personal por ser incompatible con el principio de reserva del art 19 de la CN, que protege las acciones privadas que no ofendan al orden y la moral pública, ni perjudiquen a un tercero.

Hechos

En el marco de una investigación por tráfico y comercialización de estupefacientes se realizó un allanamiento en el cual fueron detenidas 8 personas que portaban marihuana que, por su escasa cantidad, indicaba ser para uso personal.

La defensa de los detenidos sostuvo que el art 14, segundo párrafo, de la ley 23.737, que reprime la tenencia de estupefacientes para consumo personal, es incompatible con el art 19 y señaló que la intervención punitiva cuando no media un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo, no es legítima.

Una norma similar fue declarada inconstitucional por la Corte en el '86 en el caso "Bazterrica". Allí el tribunal destacó que la protección constitucional de los valores de la intimidad y la autonomía personal impedían castigar la simple tenencia de drogas para consumo propio.

En el '89 el Congreso sancionó una nueva ley que contradecía el principio sentado en el fallo y mantenía la incriminación. Un año más tarde, ya con otra composición, la Corte destacó la clara voluntad de los legisladores y declaró legítimo el enfoque punitivo. Señaló que incriminar al tenedor de drogas haría más fácil combatir el tráfico.

Ahora, durante el caso presente, la Corte retomó y dijo "sostener" los principios sentados en "Bazterrica". Indicó que el art 19 sienta el principio de que el Estado debe tratar a todas las personas (y sus preferencias) con igual consideración y respeto.

La Corte agregó que "las razones pragmáticas o utilitaristas" en las que se basaba el enfoque punitivo fracasaron, pues el comercio de drogas aumentó notablemente pese a que por más de 18 años se castigó la tenencia. Añadió que la reforma constitucional del '94 y los tratados de derechos humanos que tiene incorporados refuerzan la protección de la privacidad y la autonomía personal y el principio de dignidad humana, que impide el tratado utilitario de la persona.

Explicó que la idea de penar al consumidor para poder combatir el comercio de drogas difícilmente se ajuste a dicho principio. Además, recordó que el consumidor es una víctima de los criminales que trafican drogas, y concluyó que castigarlo produce su revictimización.